Bogotá D.C.

UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2024
Att: Berseli Mateus Ruiz
Representante Legal
Dirección: CL 93 B # 17-25 OF 410
Ciudad

Referencia: Insistencia a requerimiento formal de información – Contrato de Comisión No. SDA- 20242545

Cordial saludo,

Respetado doctor Mateus,

En mi calidad de Director de Áreas Protegidas (E) de la Secretaría Distrital de Ambiente, me permito insistir formalmente en el requerimiento formulado mediante oficio radicado 2026EE39081 del 3 de marzo de 2026, mediante el cual esta Dirección solicitó a la UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2024 remitir información relacionada con presuntos hechos puestos en conocimiento de la entidad respecto de personal adscrito al esquema de vigilancia del Parque Distrital Ecológico de Montaña Mirador de los Nevados, en el marco de la ejecución del Contrato de Comisión No. SDA-20242545.

En dicho requerimiento se concedió un término de cinco (5) días hábiles para allegar la información solicitada. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de esa Unión Temporal, situación que genera preocupación institucional, particularmente considerando la naturaleza de los hechos informados y la necesidad de garantizar que la ejecución del servicio contratado se desarrolle en condiciones acordes con los estándares constitucionales y legales aplicables.

Debe reiterarse que, si bien el contratista conserva autonomía administrativa en la organización interna de su empresa y en la dirección de su personal, dicha autonomía no es oponible al ejercicio de las facultades de supervisión, seguimiento y control que corresponden a la entidad estatal contratante, especialmente cuando se trata de verificar situaciones que podrían comprometer derechos fundamentales de personas vinculadas al servicio contratado.

En este sentido, resulta necesario recordar que el orden constitucional colombiano impone al Estado y a quienes ejecutan servicios públicos por delegación contractual el deber de garantizar la dignidad humana y brindar especial protección a las mujeres frente a cualquier forma de violencia, discriminación o abuso de poder, conforme a los artículos 1, 2, 13 y 43 de la Constitución Política, así como a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de prevención y erradicación de violencias basadas en género. En consecuencia, las empresas que prestan servicios

de vigilancia y seguridad privada en ejecución de contratos estatales están llamadas a actuar con debida diligencia reforzada frente a denuncias o señalamientos de esta naturaleza, adoptando medidas eficaces de verificación, investigación y prevención.

La ausencia de respuesta frente a un requerimiento institucional que busca precisamente verificar la existencia y manejo interno de situaciones potencialmente relacionadas con la protección de derechos fundamentales resulta incompatible con el deber de colaboración que rige la relación contractual con el Estado y con los estándares de responsabilidad que informan la contratación pública.

Por lo anterior, se solicita remitir de manera inmediata la información requerida en el oficio del 3 de marzo de 2026, y en todo caso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de permitir a la entidad adelantar las verificaciones correspondientes en el marco de la ejecución contractual.

Se informa igualmente que la respuesta que se allegue, junto con los antecedentes del caso, será puesta en conocimiento de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe la situación y determine las actuaciones que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

Cordialmente,



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS (E)

Anexos:

Elaboró:

SANTIAGO DIAZ VARELA	CPS:	SDA-CPS-20260075	FECHA EJECUCIÓN:	16/03/2026	

Revisó:

CAROLINA FIGUEROA ARANGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/03/2026

Aprobó:

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/03/2026